

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de septiembre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 919
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), seis (06) de septiembre del
año dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria a favor del niño J.D.C.P, promovido a través de apoderada judicial por su progenitora TRINIDAD PAVA GALINDO en contra del señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO; una vez realizada su revisión considera el despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 85, 90 y 390 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En cuanto a la solicitud de fijar cuota alimentaria provisional del salario devengado por el señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO; el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud, toda vez que la cuota provisional de alimentos para el menor J.D.C.P ya fue establecida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Garzón-Huila, mediante providencia del 12 de marzo de 2012 y ratificada por el Instituto de Bienestar Familiar -centro zonal Buga, mediante acta del 17 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria a favor del niño J.D.C.P, promovido a través de apoderada judicial por su progenitora TRINIDAD PAVA GALINDO en contra del señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso

que, el demandado no acuse el recibido del correo electrónico se notificará de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) PREVIO A ORDENAR la inscripción del señor WINDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO en el registro de deudores alimentarios morosos, córrasele traslado de la solicitud por el término de cinco (5) días para los fines indicados en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021

4º) NOTIFICAR este auto al Procurador Judicial de Familia adscrito a este despacho, y al Defensor de Familia, para que en el término de diez (10) días se pronuncien al respecto.

5º) ABSTENERSE de fijar cuota provisional al menor J.D.C.P, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

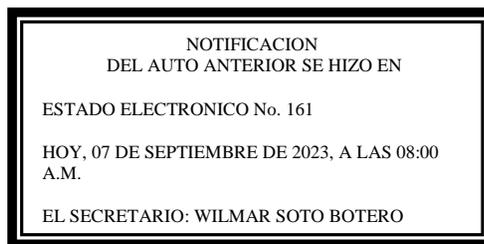
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7191b9c164f0d6557c495f9fcd3b335b4f4eccc370898c44647e98c45e505eda
Documento generado en 06/09/2023 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>